



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **032**

Fecha: **10/08/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	JUAN CARLOS QUINTERO	Traslado (Art. 110 CGP)	11/08/2022	16/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Incidente de Perjuicios
Demandante	Iván Yesid García García
Demandado	Juan Carlos Quintero
Asunto	Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00109-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P., del escrito de incidente de perjuicios presentado por el apoderado judicial de **Camiones y Busetas de Santander S.A.S.**, se corre traslado por el término de tres (3) días, a los sujetos procesales en la Lid.

Por secretaría, sírvase córrase el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9ade9ddf3015b25ad11fcee62a597fd88d5ffecb19c3968bd8ad38846d0918**

Documento generado en 09/08/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6800140030292022-00109-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 # 31 - 08

INCIDENTE PERJUICIOS

FECHA DE INICIO	29 DE JULIO 2022
ACCIONANTE	LUDWING BLANCO PRADA
ACCIONADO	JUAN CARLOS QUINTERO

6800140030292022-00109-00

C-1

INCIDENTE REPARACIÓN DE PERJUICIOS, RAD: 2022-109-00. DEMANDANTE IVAN YESID GARCÍA GARCÍA, DEMANDADO JUAN CARLOS QUINTERO.

luis carlos jaimes perez <jaimito.29123@hotmail.com>

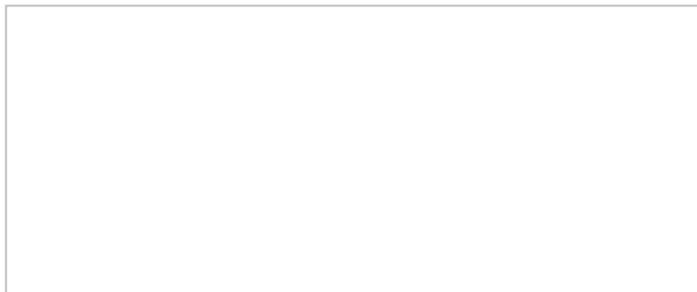
Vie 29/07/2022 12:46

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor juez, mediante el presente adjunto escrito solicitando el INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS, del proceso con radicado 2022 - 109 - 00, en el cual es demandante el señor IVAN YESID GARCIA GARCIA, y demandado el señor JUAN CARLOS QUINTERO.

Favor Acusar Recibido.

LUIS CARLOS JAIMES PEREZ



??? Estar preparado es importante, saber esperar lo es a??n m??s, pero aprovechar el momento adecuado es la clave de la vida. ??? [Arthur Schnitzler](#)

"UN VERDADERO LUCHADOR NO ES EL QUE PELEA CON SUS PU??OS POR UN TROFEO, SINO EL QUE LUCHA CON EL CORAZON PARA ALCANZAR SUS SUE??OS"



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

Señor;
JUEZ VEININUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S/DER).
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUIVO DE MINIMA CUANTIA.
Rad: 6800-14-00-30-29-2022-00109-00.
DEMANDANTE: IVAN YESID GARCIA GARCIA (ENDOSATARIO) y JUAN
CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE).
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO.
ASUNTO: INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS.
Contemplado en los artículos 80 y 86 del Código General del Proceso.

Señor Juez;

LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.472.665 de Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, residente en la calle 9ª N° 16 – 38 del barrio Comuneros de Bucaramanga (S/der), Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 238.310 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial (Según poder debidamente diligenciado que anexo a la presente), del señor LUDWING BLANCO PRADA, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.280.325 de Bucaramanga, (S/der), Domiciliado en esta ciudad, residente en la calle 17 N°. 15 – 42 del barrio San Francisco de Bucaramanga, (S/der), quien, a su vez, es representante legal de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 – 4 y matricula # 05 – 202068 – 16 del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga. respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitar que previo el trámite incidental, y conforme a lo preceptuado en los Artículo 80 y 86, del Código General del Proceso, con citación y audiencia de los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE). demandante en el proceso de la referencia, promuevo dentro del término de Ley, INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS. Conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE). (demandante en el proceso de la referencia), el día 25 de febrero de 2022, presenta ante la página de la rama judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual le correspondió a este despacho por reparto.

SEGUNDO: Este despacho después del respectivo análisis, y al observar que la demanda reunía los requisitos de ley, el día res (03) de marzo de 2022, decidió admitir la demanda, y libro el respectivo mandamiento de pago solicitado, así como decreto las medidas cautelares solicitadas por el demandante. Las cuales había declarado bajo la gravedad de juramento que eran de propiedad del demandado “*Los anteriores bienes los denuncio bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado JUAN CARLOS QUINTERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91255018, residente de la ciudad de Bucaramanga-Santander*”

TERCERO: La camioneta de placas: FSP – 541, marca: Renault, color: Blanco Marfil Negro, vin/chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, modelo: 2020, servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT. Desde el mes de diciembre de 2019, fue comprada,

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

pagada y registrada en la dirección de tránsito y transporte de Girón, por la EMPRESA CAMIONES BUSETAS DE SANANDER S.A.S.

CUARTO: El vehículo enunciado en el hecho anterior, fue inmovilizado el día veinticinco (25) de mayo de 2022, por existir una orden de embargo y secuestro por este despacho, por lo cual se inició por intermedio de su servidor, el incidente de desembargo, y levantamiento de la medida cautelar, incidente que fue resuelto por su despacho, el día 11 de julio de 2022, a favor de mi poderdante, de la siguiente forma “**RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO que pesa sobre el vehículo de **PLACAS FSP-541.**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se elaboren y remitan los oficios pertinentes a las entidades correspondientes, para obtener la materialización del LEVANTAMIENTO de embargo y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS FSP-541.** En virtud de la prosperidad del incide presentado por parte de la empresa **Camiones y Busetas de Santander S.A.S.** se **CONDENARÁ EN COSTAS** al señor **IVAN YESID GARCÍA GARCÍA**, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA1610554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se impondrá fijara como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo (175 S.M.M.V.), que hacen parte de las costas y que son a favor de la parte incidentante **Camiones y Busetas S.A.S.** Se ordenará **COMPULSAR COPIAS** de lo aquí acontecido ante **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que investigue el presunto delito que haya podido cometer el señor JUAN CARLOS QUINTERO por el delito de Amenazas a testigo. La anterior decisión queda notificada en Estrados. Se corre traslado a las partes. El señor Ivan Yesid García interpone **RECURSO DE APELACIÓN** frente a la anterior decisión, el cual manifiesta que sustentará por escrito dentro de los 3 días siguientes. Por su parte el apoderado del incidentante **Ludwing Blanco Prada** interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**. El despacho advierte que por tratarse de un proceso de única instancia es **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ivan Yesid García. Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del incidentante, el Despacho resuelve **REPONER y se ADICIONAR** la decisión proferida a fin de manifestar que el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la condena de perjuicios que se hubiese podido causar a la empresa Camiones y Busetas de Santander S.A.S., instándole para que en caso de persistir en la solicitud de condena de perjuicios lo haga a través del incidente correspondiente.”

QUINTO: La EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S., para llenar el vacío que causó la medida cautelar del embargo y secuestro del vehículo de su propiedad, debió contratar los servicios de alquiler de un vehículo que cumpliera esa función, lo realizó mediante un contrato de arrendamiento de vehículo, con la señora LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.098.624.831 de Bucaramanga (S/der), domiciliada en esta ciudad, residenciada en la Carrera 16 N°. 16 – 39 del Barrio San Francisco de Bucaramanga (S/der), y fue sobre el vehículo marca KIA, Línea RIO UB EX, color Blanco, modelo 2014, de placas HMP-905. El contrato fue por un valor de Dos Millones Cuatrocientos Mil pesos (\$2.400.000,00), por un periodo de Treinta (30) días, con una fecha de inicio del 27 de mayo de 2022, y una fecha de finalización del 26 de junio de 2022, contrato que fue renovado por un (01) mes más, mediante un otro si, en virtud de que el vehículo de propiedad de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S., fue entregada la orden de desembargo hasta el día 13 de julio de 2022, por su despacho, y fue entregado materialmente por los patios judiciales hasta el día viernes Quince (15) de julio de 2022 en horas de la tarde.

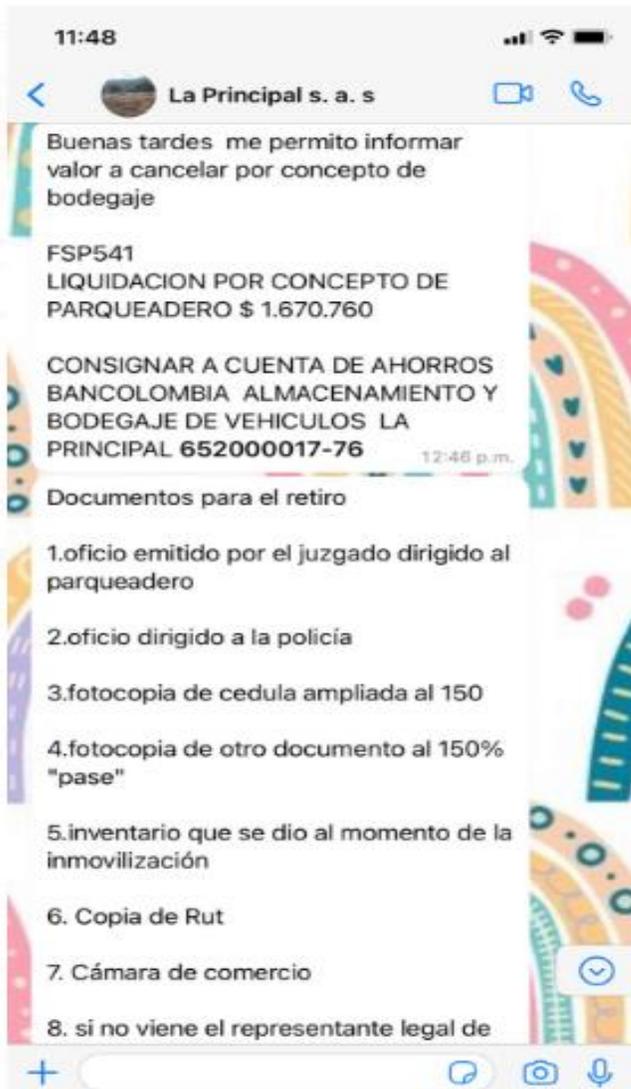
Abonado a ello, mi poderdante debió cancelar por concepto de parqueadero del vehículo la suma de Un Millón Seiscientos Setenta Mil Setecientos Sesenta pesos (\$1.670.760,00), al momento de retirar el vehículo del parqueadero judicial, pago que se realizó mediante consignación por corresponsal bancario a la cuenta N°. 652000017-76, cuenta que fue suministrada por el parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S. mediante mensaje de whatsapp. Presento pantallazo de la información suministrada por la entidad LA PRICIPAL S.A.S.

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM



A la par, mi mandante debió cancelar los servicios de mensajería para los trámites de la inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, en las oficinas de tránsito y transporte de Girón, así como para registrar el oficio N°. 1139, de su despacho, con destino a LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN – estos trámites fueron realizados por el señor ALEXANDER LOPEZ PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 13.717.187, quien cobro la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000,00), por hacer los trámites, ahora por la inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, sobre el vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, la dirección de tránsito y transporte de Girón, cobro la suma de Sesenta y dos Mil Seiscientos Veintisiete pesos (\$62.627,00).

Su servidor, le cobro a la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. como honorarios, por asesoría y gestión del incidente de levantamiento de la medida cautelar, la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000,00).

DECLARACIONES

Acorde a los hechos expuestos anteriormente, y por las pruebas presentadas que demuestran que la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. (representada legalmente por mi poderdante), fue perjudicada con la medida cautelar de

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

embargo y secuestro, solicitada por el demandante, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que el vehículo: camioneta Renault captur intens, de color blanco marfil negro, de placas FSP-541. Era de propiedad del demandado, solicito señor juez declarar;

PRIMERA: Declarar que los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante) con su acción TEMERARIA Y DE MALA FE, en la conducta de manifestar bajo la gravedad de juramento que el vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, era de propiedad de señor JUAN CARLOS QUINTERO, (demandado), causo daños y perjuicios a la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. representada legalmente por mi poderdante el señor LUDWING BLANCO PRADA.

SEGUNDA: Declarar que los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante) con su acción TEMERARIA Y DE MALA FE, en la conducta de manifestar bajo la gravedad de juramento que el vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, era de propiedad de señor JUAN CARLOS QUINTERO, (demandado), incurrió en la conducta de FRAUDE PROCESAL.

PRETENSIONES

Con fundamento en las anteriores declaraciones, solicito señor juez;

PRIMERA: Condenar a los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante), al pago de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000,00), en favor de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 – 4 y matricula # 05 – 202068 – 16 del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga. por concepto de daños y perjuicios ocasionados a la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. con respecto al alquiler del vehículo que cumplió, las funciones que cumplía el vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, el cual fue embargado y secuestrado por solicitud del demandante.

SEGUNDA: Condenar a los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante), al pago de Un Millón Seiscientos Setenta Mil Setecientos Sesenta pesos (\$1.670.760,00), en favor de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 – 4 y matricula # 05 – 202068 – 16 del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga. Por concepto de daños y perjuicios ocasionados a la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. con respecto al pago del parqueadero del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, en el parqueadero judicial.

TERCERA: Condenar a los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante), al pago de Doscientos Mil pesos (\$200.000,00), en favor de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 – 4 y matricula # 05 – 202068 – 16

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga. por concepto del pago del servicio de mensajería para la realización de los tramites en la dirección de tránsito y transporte de Girón para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, y de la radicación del oficio 1139 ante la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN – tramites del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, de propiedad de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.

CUARTA: Condenar a los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante), al pago de Sesenta y dos Mil Seiscientos Veintisiete pesos (\$62.627,00), en favor de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 – 4 y matricula # 05 – 202068 – 16 del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga. por concepto del pago en la dirección de tránsito y transporte de Girón para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, de propiedad de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.

QUINTA: Condenar a los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante), al pago de Tres Millones de pesos (\$3.000.000,00), en favor de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 – 4 y matricula # 05 – 202068 – 16 del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga. por concepto del pago de los honorarios de asesoría y gestión del Incidente de Levantamiento de la Medida Cautelar de Secuestro y Desembargo del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, de propiedad de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.

SEXTA: Compulsar copias a la fiscalía general de la nación, y a la sala disciplinaria, del demandante, por las conductas que realizo sobre el falso juramento, sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT. Encuadrando su conducta al fraude procesal.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la parte incidentante las siguientes:

Documentales.

- 1- Fotocopia del contrato de alquiler del vehículo marca KIA, Línea RIO UB EX, color Blanco, modelo 2014, de placas HMP-905, donde se le comunica al despacho que, si existen daños y perjuicios, con la información suministrada por el demandante, con respecto a su solicitud de embargo y secuestro de un vehículo, que nada tiene que ver con ese proceso. Contrato de arrendamiento celebrado entre la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. y la señora LADY JOHANA

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

GOMEZ CARDENAS, quien es la propietaria del vehículo dado en alquiler. Siete (07) folios.

- 2- Fotocopia escaneada del pago realizado, al parqueadero judicial, por concepto de pago de parqueadero del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT.
- 3- Fotocopia escaneada de la factura de cuenta cobro N°. 01, y de los soportes de pago realizados al señor ALEXANDER LOPEZ PEÑA, por concepto de trámites y gestiones en la dirección de tránsito y transporte de Girón, y en la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN – (dos folios).
- 4- Fotocopia escaneada del pago realizado en la dirección de tránsito y transporte de Girón, por concepto del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT.
- 5- Fotocopia escaneada del contrato de prestación de servicios celebrado entre su servidor y el señor LUDWING BLANCO PRADA, representante legal de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.
- 6- Fotocopia escaneada de la factura de cuenta cobro N°: 01, realizada por su servidor al señor LUDWING BLANCO PRADA, representante legal de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. solicitando el pago del cincuenta por ciento (50%) sobre los honorarios pactados.

Testimoniales.

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los gastos que debió solventar la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. en relación al secuestro del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, y demás hechos materia de este incidente.

- 1- Sírvase señor juez citar a su despacho a la señora JENNIFER CATHERINE BLANCO CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.098.724.493 de Bucaramanga (S/der), Domiciliado en esta ciudad, residenciado en la calle 113 N°. 32 – 79 torre 3, apto. 1703 del Barrio torres del bicentenario, abonado celular 3023160022. o por intermedio de su servidor, con esta prueba demostramos y confirmamos los hechos del presente Incidente. Y para con ello demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo ateniendo a los pagos que se realizaron, ya que ella, es la persona encargada en la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. sobre los gastos del vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT.

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

- 2- Sírvase señor juez citar a su despacho al señor ALEXANDER LOPEZ PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 13.717.187, por intermedio de su servidor, con esta prueba demostramos y confirmamos el pago que se realizó al mismo por concepto de trámites y gestiones en la dirección de tránsito y transporte de Girón, y en la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN – sobre el vehículo Camioneta de Placas: FSP – 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT.
- 3- Sírvase señor juez citar a su despacho a la señora LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.098.624.831 de Bucaramanga (S/der), domiciliada en esta ciudad, residenciada en la Carrera 16 N°. 16 – 39 del Barrio San Francisco de Bucaramanga (S/der), o por intermedio de su servidor, con esta prueba demostramos y confirmamos los hechos del presente Incidente. Y para con ello demostrar lo pertinente al alquiler del vehículo marca KIA, Línea RIO UB EX, color Blanco, modelo 2014, de placas HMP-905.

INTERROGATORIO DE PARTES

Solicito muy respetuosamente, su señoría, se llame a absolver interrogatorio de parte en fecha y hora que su despacho indique a los señores los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), (demandante) y al señor JUAN CARLOS QUINTERO, (demandado) personas mayores de edad y de esta vecindad para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le propondré.

DE OFICIO

Decretar las que su señoría estime convenientes para la aclaración de los hechos y la búsqueda de la verdad Procesal.

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS PETICIONES.

Los señores IVAN YESID GARCIA GARCIA, (ENDOSATARIO) y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON (ENDOSANTE), en su afán de garantizar sus intereses, no cumplió con los lineamientos jurídicos pertinentes, en el proceso ejecutivo de la referencia, con respecto a las medidas cautelares y desencadeno una serie de errores judiciales, en los cuales el único afectado fue la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. representada legalmente por mi mandante, ya que como se manifestó en el incidente del levantamiento de la medida cautelar, “El error, que ha cometido la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. es brindarle una oportunidad laboral al señor JUAN CARLOS QUINTERO, persona, quien por su amplio conocimiento es materia de autopartes y proveedores, se convierte en una persona apetecida para las empresas como la que representa mi mandante. Mal aria cualquier empresa en discriminar al señor JUAN CARLOS QUINTERO, por una demanda civil, con relación a una deuda.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, instruyo los siguientes textos legales; Artículos 80 y 86 del Código General del Proceso.

“EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE”



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 – 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso de la referencia. Para el presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

ANEXOS

Me permito anexar copia del incidente para el archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas, fotocopia del poder debidamente diligenciado del representante legal de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. y copia del incidente para el traslado.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Calle 17 N°. 15 – 42 del barrio San Francisco de Bucaramanga (S/der).
Correo electrónico: camiones_busetas2011@hotmail.com.
- La parte demandada en la dirección aportada en la demanda.
- La parte demandante en la dirección aportada en la demanda.
- El suscrito en la oficina de su despacho o en la Calle 9ª N°. 16 – 38 del Barrio Comuneros de Bucaramanga (S/der).
Correo electrónico: Jaimito.29123@hotmail.com

Del Señor Juez;

LUIS CARLOS JAIMES PEREZ.
C. C. 91.472.665 de Bucaramanga.
T. P. 238.310 del C. S. J.



ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.

DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 - 38 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y GESTION JUDICIAL.

LUDWING BLANCO PRADA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.280.325 de Bucaramanga, (S/der), Domiciliado en esta ciudad, residente en la calle 17 N°. 15 - 42 del barrio San Francisco de Bucaramanga, (S/der), actuando como representante legal de la EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900419932 - 4 y matricula mercantil # 05 - 202068 - 16 del 2011/03/10 de la cámara de comercio de Bucaramanga (S/der), quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.472.665 de Bucaramanga (S/der). con tarjeta Profesional de Abogado N°. 238.310 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien para los efectos del presente documento se denominarán EL CONTRATISTAS, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESORIA Y GESTION JUDICIAL, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

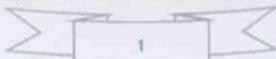
PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: INICIAR, TRAMITAR y LLEVAR HASTA SU FINAL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO Y DESEMBARGO, del vehículo Camioneta de Placas: FSP - 541, Marca: Renault, Color: Blanco Marfil Negro, Vin/Chasis: 93yrhaca4lj264291, N° motor: f4re412c 178925, Modelo: 2020, Servicio: Particular, Línea: Captur Intens 2.0 AT, sin que exista horario determinado, ni dependencia. De propiedad de EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.

SEGUNDA. - PRECIO: El valor del contrato será de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000,00). Pagaderos en dinero.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en dos cuotas, una al empezar y la segunda al terminar, el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO Y DESEMBARGO, los cuales serán cancelados de la siguiente forma: 1. Un pago inicial del cincuenta por ciento (50%), a la firma del presente contrato, es decir; Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,00), el día de hoy jueves veintiséis (26) de mayo de 2022, 2. El valor restante, el oro cincuenta por ciento (50%), es decir, Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,00), una vez finalice el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO Y DESEMBARGO.

CUARTA. - OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

"EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE"





ABOGADO: LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL

OFICINA: CALLE 9 A N°. 16 - 36 BARRIO COMUNEROS.
CELULAR: 3003997329.
CORREO ELECTRÓNICO: JAIMITO.29123@HOTMAIL.COM

QUINTA. - SUPERVICION: El CONTRATANTE supervisará mediante la página de la rama judicial, todas y cada una de las actuaciones diligentes que realice el CONTRATISTA, con la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

SEXTA. - TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Para lo cual se realizarán las respectivas liquidaciones de sus gestiones.

SEPTIMA. - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

OCTAVA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la en la calle 17 N°. 15 - 42 del barrio San Francisco de Bucaramanga, (S/der)

Las partes suscriben el presente documento, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2022, en la ciudad de Bucaramanga S/der.

EL CONTRATANTE

LUDWING BLANCO PRADA.
C.C. N°. 91.280.325 de B/ga, (S/der).
Dirección calle 17 N°. 15 - 42
del barrio San Francisco de B/ga, (S/der).
representante legal de la EMPRESA
CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.

EL CONTRATISTA

LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ.
C.C. N°. 91.472.665 de B/ga (S/der).
T. P. N°. 238.310 del C. S. De la J.

"EL HOMBRE INTELIGENTE ES AQUEL QUE SOLO ABRE LA BOCA CUANDO LA SITUACIÓN LO EXIGE"

16-427

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE

NOMBRE DEL ARRENDADOR	LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS
IDENTIFICACIÓN	1.098.624.831
DIRECCIÓN ARRENDADOR	CRA 16 # 16-39 / B. SAN FRANCISCO
NOMBRE DEL ARRENDATARIO	CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.419.932-4
PLACA VEHÍCULO	HMP905
VALOR DEL CONTRATO	\$2.400.000
PAGO MENSUAL	\$2.400.000
FORMA DE PAGO	EFECTIVO
FECHA DE INICIO	27 de Mayo del 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN	26 de Junio del 2022

Entre los suscritos a saber **LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.624.831** y con Licencia de Conducción Vigente No. **10026034857** quien en adelante se denominará **EI ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra parte **LUDWING BLANCO PRADA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.280.325**, en calidad de representante legal de la empresa **CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER SAS**, identificada con NIT. **900.419.932-4** Quien en adelante se denominará **EI ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA
 FOLIO

PRIMERA. El **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: HMP905
Marca: KIA
Línea: RIO UB EX
Color: BLANCO
Modelo: 2014



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA TRANSPORTE

IDENTIFICACION: LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS
 DIRECCION ARRENDADOR: MIT. 900-419-435-4
 NOMBRE DEL ARRENDATARIO: CAMIONES Y BUBETAS DE SANTANDER SAS
 PLACA VEHICULO: HMR700

VALOR DEL CONTRATO: \$2.400.000
 PAGO MENSUAL: \$2.400.000
 FORMA DE PAGO: EFECTIVA
 FECHA DE INICIO: 27 de mayo de 2014
 FECHA DE FINALIZACION: 28 de junio de 2014

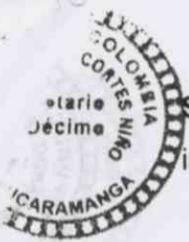


Entre los suscritos a saber: LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 4.088.024.837 y con licencia de conducir No. 4.088.024.837, y CAMIONES Y BUBETAS DE SANTANDER SAS, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con el número de identificación tributaria No. 87380328 en calidad de representante legal, han celebrado el presente contrato de arrendamiento de vehículo Automotor, que se describe a continuación y solemniza por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en calidad de vehículo Automotor, de las siguientes características:

- Placa: HMR700
- Marca: KIA
- Linea: RIO UB EX
- Color: BLANCO
- Modelo: 2014

OTRO: _____
 INTERESTES: _____
 MARCA: _____



SEGUNDA. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente, además herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

TERCERA. El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia será de COP \$2.400.000 mensuales, pagaderos durante los primeros Cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo uno: El término de duración del presente contrato es de un (1) mes, El cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante previo acuerdo de las partes.

CUARTA. Destinación: El **ARRENDATARIO** destinará el vehículo automotor al transporte personal, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **ARRENDATARIO** no puede violar los límites pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

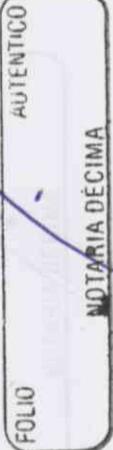
QUINTA. Conducción: El vehículo automotor será conducido por (*arrendador / arrendatario o quien éste delegue*), con fines de transportar a su familia dentro del territorio colombiano con fines de que las mismas puedan acudir a las convocatorias electorales.

SEXTA. El **ARRENDATARIO** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **ARRENDADOR**.

SÉPTIMA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **ARRENDATARIO** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en lugar acordado por las partes.

OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras esté en poder del **ARRENDATARIO** el vehículo automotor, éste será responsable de:

1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **ARRENDATARIO**.





DECIMA. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición decaer en este contrato de arrendamiento al ARRENDADOR a contar recibida este contrato de arrendamiento.

DECIMA PRIMERA. Notificaciones: Todas las avisos, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación con el presente contrato se considerarán debidamente efectuados si lo son por escrito, entregados a mano o enviados por correo electrónico o fax a la dirección de la parte de quien se trate, indicadas a continuación:

EL ARRENDADOR: LADY JOHANA GOMEZ PAREDES

Teléfono: 3175231858

Carrera 100 No. 18-30 Barrio San Fernando

Dirección: Calle 100 No. 18-30 Barrio San Fernando



EL ARRENDATARIO: CAROLINA Y BUSTAR

Teléfono: 3175231858

Carrera 100 No. 18-30 Barrio San Fernando

Dirección: Calle 100 No. 18-30 Barrio San Fernando



DECIMA TERCERA: Causas de rescisión. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de arrendamiento de vehículo automotor, respectiva a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse por vía de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla en esta ciudad.

Vertical stamp on the left side with text: 'MERCADO AVIATION' and 'BOGOTÁ'.

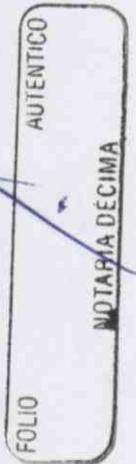


llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

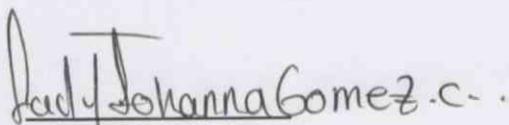
DECIMA CUARTA- Narcotráfico o lavado de activos. Las **PARTES** manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos.

Parágrafo. El **ARRENDADOR** manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la referencia puesto arrendamiento es lícito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo.

DECIMA QUINTA- Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno. **EL ARRENDADOR** se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con **EL ARRENDATARIO**, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como **EL CONTRATANTE** ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente.



En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2022



ARRENDADOR

LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS

CC. 1.098.624.831 B/MANGA

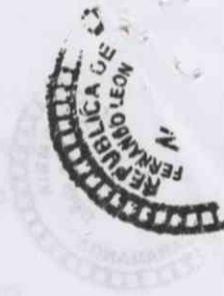


ARRENDATARIO

LUDWING BLANCO PRADA

CC.91.280.325

REPRESENTANTE LEGAL



... las cláusulas que en el presente se expresan...

DECIMA CUARTA.- Incumbiendo a las PARTES manifestar de
nuevo expresamente que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o
sancionadas por la ley como delictivas. Cuidando de las PARTES gozar de las
facultades de relación comercial en cualquier forma, en países afines y en que haya
igual reconocimiento de fuerza legal de reconocimiento a pago por dicho concepto.

en caso que cualquiera de las partes se obligue a ser (i) incluido en listas para el control
de lavado de activos o cualquier actividad similar o extranjera o (ii)
condenado en cualquier país al respecto con la comisión de delitos
de narcotráfico, terrorismo o actividades de tráfico de armas.



Parágrafo.- El ARRENDADOR manifiesta que no tiene relación alguna con actividades
prohibidas ni la realización de actividades ilícitas o delictivas, ni con personas
con actividades relacionadas con las listas de activos y delictivos.

DECIMA QUINTA.- Cumplimiento de la ley, costumbre y usos locales. El
ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que sea violatoria o que
incumpla o se oponga a las leyes de la República de Colombia. El CONTRATANTE ha no
otorgado ningún poder o autorización para que el ARRENDADOR realice o realice
ninguna acción que sea violatoria o que incumpla o se oponga a las leyes de la
República de Colombia.



En cumplimiento de las obligaciones (i) que del presente se expresan...

AMERICAN INTERNATIONAL
CORPORATION

ARRENDATARIO
LUOWING BLANCO PRADA
CC. 97.380.322
REPRESENTANTE LEGAL

ARRENDADOR
LADY JONARA GOMEZ CARDENAS
CC. 1.088.824.371 BARRANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11909427

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098624831 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lady Johana Gomez. C...



v3m305n4oymr
27/07/2022 - 14:10:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS , sobre: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

Fernando Leon Cortes Niño



FERNANDO LEON CORTES NIÑO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m305n4oymr



Artículo 58 Decreto Ley 1073 de 2010 y Decreto 2024 de 2025

Se hace presente que el presente documento es copia y el contenido es claro.



[Handwritten signature]

Notario - Notary

Para autenticar

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente ha identificado mediante copia

Además a la autorización del usuario, se da tratamiento legal, testimonial, con la protección de sus datos

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito por JOHANA GOMEZ CARDENAS



**ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA**

COLOMBIA
NOTARÍA
DECIMO

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 380697


C C 9 1 2 8 0 3 2 5
BLANCO PRADA

LUDWING 27/07/2022 03:47:55 PM
NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



 **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario
Décimo
BUCARAMANGA

27 JUL 2022

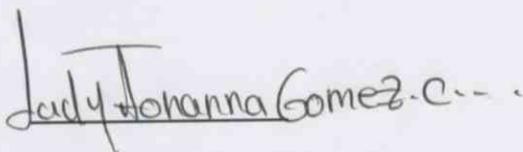
OTROSI MODIFICATORIO

OTROSI No. 01 AL CONTRATO No 01 DE MAYO 27 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER SAS Y LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS

LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.624.831 expedida en Bucaramanga (S/der), obrando en condición de **ARRENDADOR** y por la otra **CAMIONES Y BUSETAS DE SANTANDER S.A.S.**, con Nit. 900.419.932-4, representada legalmente por **LUDWING BLANCO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.280.325 expedida en Bucaramanga ((S/der), y que en adelante se llama á **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 01 al contrato No. 01 de 2022, respecto de las cláusulas tercera, quinta y décima, conforme a las consideraciones descritas. Clausula primera: adicionar a la cláusula tercera valor, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MCTE.**

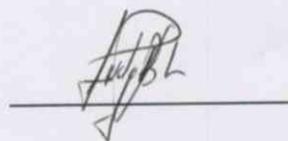
PARAGRAFO: Hace parte integral del presente otrosi No. 01, **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR** a la **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** Amplíese el término del contrato No. 01 de 2022 en UN (01) MES más **CLAUSULA TERCERA:** Adiciónese a la **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTIAS**, de acuerdo al valor y tiempo aquí adicionado **CLÁUSULA CUARTA:** Disponibilidad PRESUPUESTAL: En el sentido que el valor aquí adicionado, cuenta con aprobación de vigencias futuras. **CLÁUSULA QUINTA. RATIFICACIÓN.** Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en el presente Otrosí No. 1 continúan vigentes.

En señal de aceptación de lo anteriormente señalado se firma por las partes en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de Junio del 2022



ARRENDADOR

**LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS
PRADACC. 1.098.624.831 B/MANGA**



ARRENDATARIO

**LUDWING BLANCO
CC.91.280.325
REPRESENTANTE LEGAL**

Elaboro. LAURA SAAVEDRA – AUXILIAR CONTABLE

Reviso: SHARON MUÑOZ - CONTADORA

18. 491

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

OTROS MODIFICATORIO



OTROS No. 01 A. CONTRATO No. 01 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DAMONIZ Y BUSTAS DE SANTIAGO GÓMEZ CARDENAS



LADY JOHANA GÓMEZ CARDENAS de edad casada con cédula de ciudadanía No. 7.988.528 expedida en Bucaramanga (SB) estando en condición de ARRENDADORA y por el Sr. DAMONIZ Y BUSTAS DE SANTIAGO GÓMEZ CARDENAS con C.C. 7.988.528 representado legalmente por LUDWING BLANCO PRADA con cédula de ciudadanía No. 81.280.238 expedida en Bucaramanga (SB) y con el fin de celebrar el presente ARRENDAMIENTO, entre ambas partes, para el contrato No. 01 de 2022, respecto de las oficinas ubicadas en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, que se detallan a continuación:



PARAGRAFOS: Para que conste de lo anterior se otorgó el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, el día 15 de mayo de 2022, en un folio 01, en presencia de los señores DAMONIZ Y BUSTAS DE SANTIAGO GÓMEZ CARDENAS y LUDWING BLANCO PRADA, quienes en el momento de otorgarlo se encontraban en pleno uso de sus facultades mentales y con plena conciencia de lo que hacen.

El presente contrato se otorgó en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, el día 15 de mayo de 2022, en un folio 01, en presencia de los señores DAMONIZ Y BUSTAS DE SANTIAGO GÓMEZ CARDENAS y LUDWING BLANCO PRADA, quienes en el momento de otorgarlo se encontraban en pleno uso de sus facultades mentales y con plena conciencia de lo que hacen.

ARRENDADORA
LUDWING BLANCO PRADA
C.C. 81.280.238

ARRENDATARIO
LUDWING BLANCO PRADA
C.C. 81.280.238
REPRESENTANTE LEGAL

ARRENDADOR
LADY JOHANA GÓMEZ CARDENAS
PRADA, FERNANDO GÓMEZ

OTROS No. 01 A. CONTRATO No. 01 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DAMONIZ Y BUSTAS DE SANTIAGO GÓMEZ CARDENAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11909491

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098624831 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lady Johanna Gomez C...



32zjg6yv07z1

27/07/2022 - 14:12:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTRO SI signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LADY JOHANA GOMEZ CARDENAS , sobre: OTRO SI .

Fernando Leon Cortes Niño



FERNANDO LEON CORTES NIÑO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg6yv07z1



INTELENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Artículo 18 del Decreto 2612 de 2013 y Decreto 1072 de 2015.
Departamento de Santander, República de Colombia, el día 12 de Julio del 2023, en la Notaría Pública (10) del Circuito de Bucaramanga, comparecieron LAJOY JORJANA GÓMEZ CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía / NITP 10-8828822 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y lo confiere en carta.



Notario Decir

Handwritten signature of the notary.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al artículo 18 del Decreto - Ley 2612 de 2013, el compareciente fue identificado mediante copia digitalizada en línea de su cédula de ciudadanía con la información registral y biométrica de los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordó a la autorización del agente, en el tratamiento legal, relación con la protección de sus datos personales y sus políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta foto se vincula al documento de OTRO SI firmado por el compareciente, en el dispositivo como partes LAJOY JORJANA GÓMEZ CÁRDENAS, sobre OTRO SI



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA

Este documento es una reproducción en blanco
Número de Transmisión: 231014071

AMANG

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

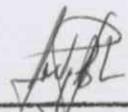
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
 RECONOCIMIENTO 380897



CC91280325
 BLANCO PRADA

LUDWING 27/07/2022 03:47:55 PM
 NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario
 Décimo
 BUCARAMANGA

27 JUL 2022

